

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA
ACUI/ 2980-10

AUTORIZA A JULIO IGNACIO ILABACA GREZ
PARA IMPORTAR ORGANISMOS
PLANCTÓNICOS QUE INDICA.

VALPARAISO, 14 ABR 2010

R. EX. N° **1328**

VISTO: Lo solicitado por Julio Ignacio Ilabaca Grez; el Informe Técnico N° 554 de fecha 24 de marzo de 2010, del Departamento de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por los D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes N° 19.880 y N° 20.091; el D.S. N° 96, de 1996 y el Decreto Exento N° 626, de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución N° 3276 de 2009, de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Julio Ignacio Ilabaca Grez, R.U.T. N° 12.463.855-0, con domicilio en Carlos Fernández N° 260, San Joaquín, Santiago, para importar 10 tubos de 10 ml. cada uno, de cepas de la microalga *Haematococcus pluvialis*, provenientes del centro de cultivo Scandinavian Culture Collection of Algae and Protozoa, de Dinamarca, por el período de seis meses contados desde la fecha de la presente Resolución, de acuerdo a la solicitud C.I. Subpesca N° 2980 de 2010, la que se considera parte integrante de esta Resolución, en la forma y bajo las condiciones que se indican.

2.- El peticionario deberá presentar los certificados oficiales del país de origen al Servicio Nacional de Aduanas, debidamente visados por el Servicio Nacional de Pesca, el que los exigirá en duplicado por cada lote y según consignatario; los lotes deberán estar embalados separadamente por consignatario.

3.- El o los certificados indicados precedentemente deberán cumplir las exigencias establecidas en el Decreto Exento N° 626, de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- Los certificados sanitarios deberán contener, en español o inglés, la información que se señala en el artículo 11° del D.S. N° 96, de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

5.- No se requerirán certificaciones complementarias de confirmación.

6.- El importador de los ejemplares, deberá comunicar vía postal o facsímil a las oficinas del Servicio Nacional de Pesca, el punto de ingreso de los ejemplares, el lugar de destino o mantención de los mismos con 72 horas de antelación al arribo y proporcionar, además, la información que se señala en el artículo 5° del D.S. N° 96, de 1996, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

7.- El importador deberá confirmar con 24 horas de antelación la identificación del medio de transporte, fecha y hora de arribo al país de las especies importadas.

8.- Las cepas deberán destinarse exclusivamente a la alimentación de especies hidrobiológicas, en centros de cultivo controlados debidamente autorizados.

9.- El incumplimiento de las condiciones señaladas en la presente Resolución, así como la infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia, serán sancionadas con las penas establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcribese copia de la presente Resolución y de la solicitud C.I. SUBPESCA Nº 2980 de 2010, al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

(Firmado) PABLO GALILEA CARRILLO, SUBSECRETARIO DE PESCA

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



JOSE SALOMON SILVA
Jefe Departamento Administrativo



CSB.